

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2015 – 00403

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: WILBERT GARCÍA LONDOÑO

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 451-23C del 02 de junio del 2023, indicando que de conformidad con lo contemplado en el artículo 36 de la Ley 75 de 1968, y los artículos 155 y 156 del C.S del T, la medida cautelar decretada por este despacho contra WILBERT GARCÍA LONDOÑO, se dejó en turno No 1 de ejecución, por contar el demandado con la siguiente medida de embargo:

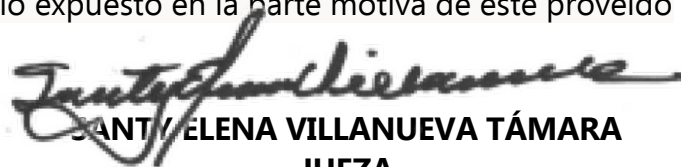
PROCESO – CENTRO ZONAL I.C.B.F, SAN JOSÉ DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)
Rad No 27117666, VERGEL GARCÍA JENNIFER LORENA (ACTIVO POR ALIMENTOS).

La anterior respuesta se dará a conocer a la parte demandante, por lo que esta judicatura

RESUELVE

DAR A CONOCER a la parte demandante la respuesta del Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 39 de fecha 25 de agosto del 2023.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2016 – 00114

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PARRA DURAN

Ingresan las diligencias con solicitud de medidas cautelares eleva por el demandante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, sobre el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CARLOS ALFONSO PARRA DURAN, como empleado de HELICENTRO S.A.S.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 599 del C.G del P, se decretarán la medida cautelar solicitada, y se informado al pagador de HELICENTRO S.A.S, por lo que esta judicatura


RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el embargo y retención de la (1/5), que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado CARLOS ALFONSO PARRA DURAN como empleado de HELICENTRO S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO OFICIAR al pagador de HELICENTRO S.A.S, con las advertencias de Ley e inclúyase el número de cedula del demandado.

Téngase como límite de la medida la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)M/cte.**

NOTIFÍQUESE


SR NT/ ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 39 de fecha 25 de agosto del 2023.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: No. 2023 – 00043
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HENRY NELSON CRUZ SILVA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2017 – 00407

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS GONZALO PIEDRAHITA RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: ELÍCEO VARGAS JAMIOY

Ingresan las diligencias al despacho con escrito de la apoderada del demandante Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO, quien allega renuncia de poder, de lo cual remitió copia al correo electrónico de su poderdante, de conformidad con lo contenido en el artículo 76 del C.G del P.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con la norma en comento, se aceptará la renuncia al poder conferido a la profesional en derecho Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO, por lo que esta judicatura.

RESUELVE

ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER, de la Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


SANTA MILENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 39 de fecha 25 de agosto del 2023.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2017 – 00551

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BLACA LILIA BARRIOS LÓPEZ

DEMANDADOS: MARTIN PALACIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGINIA PALACIOS DE CUBILLOS (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Ingresan las diligencias al despacho con memorial contentivo, de renuncia de poder del apoderado de la parte demandante Dr. HERNÁN GUTIÉRREZ SOTO, pero no se observa anexo a su solicitud comunicación enviada a su poderdante señora BLACA LILIA BARRIOS LÓPEZ, informando de la renuncia al poder conferido, de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. circunstancia por la que el despacho no accederá a la solicitud elevada por el profesional en derecho, por lo que esta judicatura

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el Dr. HERNÁN GUTIÉRREZ SOTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 39 de fecha 25 de agosto del 2023.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2018 – 00218

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS GONZALO PIEDRAHITA RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: ELÍCEO VARGAS JAMIOY


Ingresa las diligencias al despacho con escrito de la apoderada del demandante, Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO, quien allega renuncia de poder, de lo cual remitió copia al correo electrónico de su poderdante, de conformidad con lo contenido en el artículo 76 del C.G del P.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con la norma en comento, se aceptará la renuncia al poder conferido a la profesional en derecho Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO, por lo que esta judicatura.

RESUELVE

ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER, de la Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2018 – 00325

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ESMILDA GARCÍA VARGAS


Ingresan las diligencias al despacho con escrito del apoderado del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, Dr. RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, quien allega renuncia de poder, de lo cual remitió copia al correo electrónico de su poderdante, de conformidad con lo contenido en el artículo 76 del C.G del P.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con la norma en comento, se aceptará la renuncia del poder conferido al profesional en derecho Dr. RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, por lo que esta judicatura.

RESUELVE

ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER, del Dr. RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 39 de fecha 25 de agosto del 2023.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2019 – 00486

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOMODERNA"

DEMANDADO: JUAN DE JESÚS AGUILERA GAMBOA Y YESID MURCIA

Ingresan las diligencias al despacho con escrito de la apoderada del señor JUAN DE JESÚS GAMBOA, Dra. DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA, dando cumplimiento al requerimiento emitido en providencia del 11 de mayo del 2023, allegando informe emitido por el Subteniente MORENO NIÑO ERIK, Comandante Pelotón Cazador 1, que da a conocer la situación de analfabeta del demandado, en la cual se indicó que:

"cada comandante encargado del soldado profesional AGUILERA GAMBOA, se toma el tiempo para explicarle a detalle y de manera fácil y sencilla los documentos que se requiera en la mayoría de los casos una firma, al ser soldado profesional analfabeta se le pide al señor JUAN DE JESÚS GAMBOA que al comprender el documento coloque su huella y trate de escribir su nombre para garantizar la originalidad del documento"

A su vez la profesional en derecho solicitó se programe fecha para llevar a cabo la prueba grafológica.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contenido en el artículo 226 del C.G del P, se programará hora y fecha para llevar a cabo la prueba grafológica solicitada, por lo que esta judicatura

RESUELVE

PROGRAMAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la prueba grafológica solicitada, para día quince (15) de septiembre del 2023 a la hora de las 9:00 AM

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2019 – 00486

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOMODERNA"

DEMANDADO: JUAN DE JESÚS AGUILERA GAMBOA Y YESID MURCIA

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 39 de fecha 25 de agosto del 2023.



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2019 – 00554

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: PEDRO PABLO VEGA JÁCOME

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta del Ejército Nacional a oficio No 448-23C del 02 de junio del 2023, indicando que una vez verificado el Sistema de Información de Talento Humano (SIATH) del señor PEDRO PABLO VEGA JÁCOME, se encuentra retirado de la institución desde el día 30 de noviembre del 2021 según orden administrativa de personal No 2063 de fecha 01 de noviembre de 2021, por causal "tener derecho a la pensión" por lo que no es posible el acatamiento de la medida cautelar decretada en providencia del 25 de noviembre del 2019.

En atención a la anterior respuesta emitida por el Ejército Nacional, se dará a conocer a la parte demandante, por lo que esta judicatura

RESUELVE

DAR A CONOCER a la parte demandante la respuesta del Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 39 de fecha 25 de agosto del 2023.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2020-00012.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO.

DEMANDADO: ALEX DAVID VARELA AGUDELO.

Ingresan las diligencias al despacho con memorial de la Dra. SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, aceptando el cargo como curadora ad-litem del demandado ALEX DAVID VARELA AGUDELO.

En consecuencia, de la anterior manifestación, se tendrá por aceptado el cargo como curadora ad-litem, del demandado ALEX DAVID VARELA AGUDELO, por la profesional en derecho SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, por lo que se le correrá el respectivo traslado de la demanda y anexos, por Secretaría del Despacho y le será reconocida personera para actuar dentro del presente asunto, por lo que esta judicatura


RESUELVE


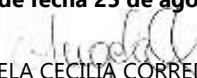
PRIMERO TENER por aceptado el cargo como curador ad-litem del demandado ALEX DAVID VARELA AGUDELO, por la Dra. SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (oficiar)

SEGUNDO CORRER traslado por Secretaría, de la demanda y sus anexos a la profesional en derecho SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la Dra. SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ, como curador ad-litem del demandado ALEX DAVID VARELA AGUDELO.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 39 de fecha 25 de agosto del 2023.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ</p>
--

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: No. 2020 – 00132

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO ACEBEDO BERNATE.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ CATAÑO ARANGO (Q.E.P.D), JUAN CARLOS ELADIO ESQUERRA MEDELLÍN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresan las diligencias al despacho con contestación de la demanda por parte de la Dra. INDIRA ROSALBA VIANA GÓMEZ, quien funge como apoderada del demandado señor JUAN CARLOS ELADIO ESQUERRA. En dicho escrito la parte demandada da por ciertos los hechos de la demanda y manifestó no oponerse a las pretensiones y reconoce la posesión del demandante.

En atención a las anteriores manifestaciones se dará por contestada la demanda por parte del señor JUAN CARLOS ELADIO ESQUERRA, quien a su vez se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2° del artículo 301 del C.G del P, y se reconocerá personería a la profesional en derecho Dra. INDIRA ROSALBA VIANA GÓMEZ.

A su vez es revisado el plenario observando que el curador ad-litem, de las personas inciertas e indeterminadas y de los herederos indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ CATAÑO ARANGO, el Dr. ARMANDO LA VERDE VARGAS, quien fue designado en el cargo mediante providencia del 4 de agosto del 2022, no se ha manifestado respecto de la aceptación del cargo, por lo que se requerirá al profesional en derecho para que se manifieste al respecto, otorgándole el término perentorio de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

A su vez en aras de continuar con el trámite procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a lo solicitado en providencia del 4 de agosto del 2022, respecto de allegar las fotos de la valla en debida forma, y arrimar el Certificado de Defunción del señor ANTONIO JOSÉ CATAÑO ARANGO, por lo que esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO TENER por contestada la demanda por el demandado JUAN CARLOS ELADIO ESQUERRA, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO TENER por notificado al demandado JUAN CARLOS ELADIO ESQUERRA, por conducta concluyente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RADICACIÓN: No. 2020 – 00132

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO ACEBEDO BERNATE.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ CATAÑO ARANGO (Q.E.P.D), JUAN CARLOS ELADIO ESQUERRA MEDELLÍN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.


2

TERCERO RECONOCER personería a la profesional en derecho Dra. INDIRA ROSALBA VIANA GÓMEZ, como apoderada del señor JUAN CARLOS ELADIO ESQUERRA, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

CUARTO REQUERIR al Dr. ARMANDO LAVERDE VARGAS, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días del recibo de la comunicación, se manifieste sobre su nombramiento como curador at-litem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. (oficiar).

QUINTO INSTAR al demandante allegue fotos de la valla y Certificado de Defunción del señor ANTONIO JOSÉ CATAÑO ARANGO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 39 de fecha 25 de agosto del 2023.</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
CUNDINAMARCA

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 254884089001-2020-00203-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VERA BUSTOS

Entra el despacho resolver la solicitud formulada por el demandado en este proceso, señor DIEGO ARMANDO VERA BUSTOS, quien pide el levantamiento de la medida cautelar decretada, ya que manifiesta le descontaron por nómina el valor de \$8.000.000 desde noviembre del 2020 y terminó con el descuento de abril del 2023, y además solicitó que los descuentos que se le han realizado en los meses de mayo y junio le sean consignados en su cuenta de ahorros de banco BBVA N° 0382683902.

En el sub-lite, el día dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), en el desarrollo de la audiencia del artículo 392 del CGP, las partes conciliaron por valor de **ocho millones de pesos (\$8.000.000,00)**, hasta esa fecha le habían descontado al demandado, la suma de **(\$2.550.356,00)**, y se acordó que se le entregarían al demandante, y el saldo pendiente **(\$5.449.644,00)**, se le seguirían descontando al demandado de su sueldo, durante aproximadamente 26 meses. Se acordó no levantar la medida cautelar hasta tanto no se hicieran todos los descuentos hasta cubrir el saldo restante. (Pdf 29. Exp digital)

Revisado el proceso, al demandante hasta este momento se le han pagado la suma de **(\$7.811.468,00)**, restándole solamente por pagar la suma de **(\$188.532,00)** para completar el pago total de la deuda que según la conciliación señalada era **por OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)**.

En depósitos judiciales del juzgado, con destino a este proceso se encuentran hasta hoy, la suma de **(\$1.370.283,00)**, por lo cual se ordenará pagarle al demandante Dr. Franco Prieto, la suma que se le adeuda y el excedente del dinero entregárselo al demandado Sr. Diego Armando Vera Bustos, quien podrá acudir a cualquier banco Agrario del país, una vez estén autorizados

RADICADO: 254884089001-2020-00203-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VERA BUSTOS

2

los títulos de depósitos judiciales a su nombre, y reclamar el pago de dicho dinero, se le avisará a su correo electrónico cuando estén autorizados. El juzgado no puede consignárselos a su cuenta personal del BBVA que señaló en su escrito.

También se ordenará cancelar la medida cautelar, y dar por terminado este proceso, por haberse cumplido lo conciliado el pasado 16 de noviembre del 2021.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, le sea entregada al demandante Dr. Franco Prieto, la suma de **(\$188.532,00)** para completar el pago total de la deuda que según la conciliación señalada era por ocho millones de pesos (\$\$8.000.000.00). De conformidad a lo expuesto.


SEGUNDO: ENTREGAR, al demandado señor Diego Armando Vera Bustos, el excedente del dinero, que actualmente se encuentra en títulos de depósito judicial, y los que con posterioridad llegasen a existir a su favor.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar, por secretaria oficiase al pagador del ejército , tan pronto este auto quede ejecutoriado.

CUARTO: Como la demanda fue presentada virtualmente, el demandante tiene en su poder el original de la letra que sirvió de título para el recaudo ejecutivo, por lo que deberá entregársela al demandado a su solicitud.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso, por haberse cumplido lo pactado en la conciliación entre las partes del día 16 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,



SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICADO: 254884089001-2020-00203-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VERA BUSTOS

3

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 39 de fecha de 25 de agosto del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2022-00205

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE REMANZO DEL SUMAPAZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ARISTIZABAL Y MARTHA LUCÍA NAVARRO
URREA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por el abogado de la parte demandante Dr. Germán Arturo Puentes Cuellar.

CONSIDERACIONES

En el sub- lite, se profirió mandamiento de pago el trece (13) de abril del año en curso, igualmente se decretó las medidas cautelares solicitadas; no se había llevado a cabo por parte del demandante la notificación a los demandados. Ahora la solicitud de terminación por pago total presentado por el apoderado de la parte demandante es viable de conformidad al artículo 461 del CGP. A pesar de que no señaló en su escrito se levantarán las medidas cautelares solicitadas y decretadas, se procederá por el despacho a ordenar su cancelación, por cuanto la deuda se canceló.

En consecuencia, se ,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud aportada.

SEGUNDO: ORDENAR, la cancelación de las medidas cautelares decretadas . Por secretaría ofíciese.

TERCERO: Como la demanda fue presentada virtualmente, el titulo que sirvió de recaudo ejecutivo, se encuentra en poder del demandante, quien deberá entregárselo al demandado

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

RADICADO: No. 2022-00205
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE REMANZO DEL SUMAPAZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ARISTIZABAL Y MARTHA LUCÍA NAVARRO
URREA

2

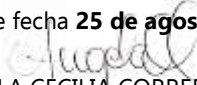
NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
NILO- CUNDINAMARCA
Art.295 del CGP



La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 39** de fecha **25 de agosto del 2023.**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00107
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADALBERTO OSPINO FLORÉZ

Al despacho ingresan las diligencias con demanda ejecutiva instaurada por el señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.658 de Melgar, contra del señor ADALBERTO OSPINO FLORÉZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.935.711 la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ, en contra de ADALBERTO OSPINO FLORÉZ, ,identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.935.711 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10´000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 09 de diciembre de 2022, conforme al documento adjunto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

RADICACION: N° 2548840890012023-00107
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADALBERTO OSPINO FLORÉZ

3. Se accederá a la petición especial solicitada por el demandante de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal al canal digital diper2@buzonejercito.milo.co con el fin de que se suministre la dirección de correo electrónico del demandado.

4. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al señor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.251.658** de Melgar, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

A.M.

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 39 de fecha 25 de agosto de 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00118
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: NÉSTOR LUIS JIMÉNEZ PEINADO

Ingresan las diligencias al despacho con demanda ejecutiva instaurada por el señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.658 de Melgar, en contra del señor NÉSTOR LUIS JIMÉNEZ PEINADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.944.501, la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82,83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ, en contra de NÉSTOR LUIS JIMÉNEZ PEINADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.944.501 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6´000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 20 de noviembre de 2022, conforme al documento adjunto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 21 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código deComercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

RADICACION: N° 2548840890012023-00118
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: NÉSTOR LUIS JIMÉNEZ PEINADO


3. Se accederá a la petición especial solicitada por el demandante de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal al canal digital diper2@buzonejercito.milo.co con el fin de que se suministre la dirección de correo electrónico del demandado.

4. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al señor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.251.658 de Melgar**, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,



SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 39 de fecha 25 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00119
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ ANGANÓY

Ingresan las diligencias al despacho con demanda ejecutiva instaurada por el señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.658 de Melgar, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ ANGANÓY, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.214.734, la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ, en contra de DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ ANGANÓY, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 15 de octubre de 2022, conforme al documento adjunto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 16 de marzo de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

RADICACION: N° 2548840890012023-00119
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ ANGANROY

3. Se accederá a la petición especial solicitada por el demandante de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal al canal digital diper2@buzonejercito.milo.co con el fin de que se suministre la dirección de correo electrónico del demandado.

4. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al señor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.251.658 de Melgar**, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 39 de fecha 25 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00120
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: NELSON JAVIER ROSERO MÉNDEZ

Ingresan las diligencias al despacho con demanda ejecutiva instaurada por el señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.658 de Melgar, en contra del señor NELSON JAVIER ROSERO MÉNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.924.398, la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82,83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ, en contra de NELSON JAVIER ROSERO MÉNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.924.398, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 05 de diciembre de 2022, conforme al documento adjunto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 16 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

RADICACION: N° 2548840890012023-00120
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: NELSON JAVIER ROSERO MÉNDEZ

3. Se accederá a la petición especial solicitada por el demandante de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal al canal digital diper2@buzonejercito.milo.co con el fin de que se suministre la dirección de correo electrónico del demandado.

4. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al señor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.251.658** de Melgar, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 39 de fecha 25 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00121
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: DIEGO YOHAN GUTIÉRREZ FIGUEROA

Ingresan las diligencias al despacho con demanda ejecutiva instaurada por el señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.658 de Melgar, en contra del señor DIEGO YOHAN GUTIÉRREZ FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.893.457, la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82,83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ, en contra de DIEGO YOHAN GUTIÉRREZ FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.893.457, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1'050.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 06 de junio de 2022, conforme al documento adjunto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 21 de diciembre de 2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

RADICACION: N° 2548840890012023-00121
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: DIEGO YOHAN GUTIÉRREZ FIGUEROA

3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al señor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.251.658** de Melgar, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 39 de fecha 25 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00122

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID MORA ARTEAGA

Al despacho ingresan las diligencias con demanda ejecutiva establecida por el señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.658 de Melgar - Tolima, en contra del señor CHRISTIAN DAVID MORA ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.043, la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ, en contra de CHRISTIAN DAVID MORA ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.043, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5´000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 30 de octubre de 2022, conforme al documento adjunto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 29 de diciembre de 2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

RADICACION: N° 2548840890012023-00122
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID MORA ARTEAGA

3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al señor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.251.658** de Melgar, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

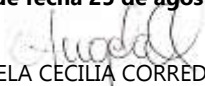

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 39 de fecha 25 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00123

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: ELIECER OVIDIO OROZCO ROJAS

Ingresan las diligencias al despacho con demanda ejecutiva instaurada por el señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.658 de Melgar, contra del señor ELIECER OVIDIO OROZCO ROJAS, con C.C. N°.1.077.850.115, la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82,83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ, en contra de ELIECER OVIDIO OROZCO ROJAS, identificado con C.C. N°.1.077.850.115, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3´000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 04 de agosto de 2022, conforme al documento adjunto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 28 de diciembre de 2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.


RADICACION: N° 2548840890012023-00123
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: ELIECER OVIDIO OROZCO ROJAS

3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al señor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.251.658** de Melgar, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,



SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 39 de fecha 25 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaría

A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00124
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALOMINO ALVEAR

Al despacho ingresan las diligencias con demanda ejecutiva instaurada por el señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.658 de Melgar, contra del señor GUSTAVO ADOLFO PALOMINO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.036.424 la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULARE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ, en contra de GUSTAVO ADOLFO PALOMINO ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.036.424, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2´000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 04 de agosto de 2022, conforme al documento adjunto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 29 de diciembre de 2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.


RADICACION: N° 2548840890012023-00124
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALOMINO ALVEAR

3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al señor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.251.658** de Melgar, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 39 de fecha 25 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.